



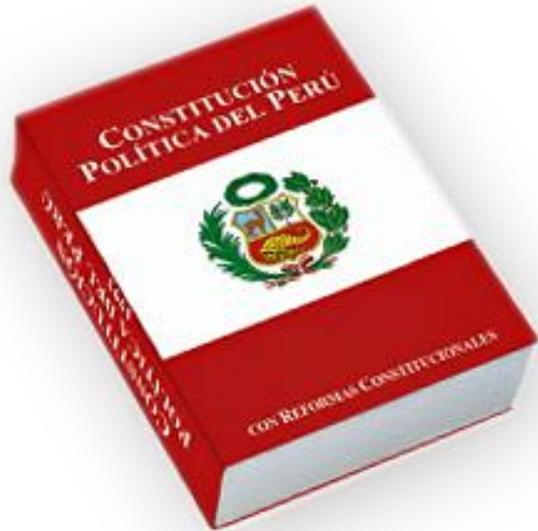
# COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

OCTUBRE 2023



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

## Se reformó la Constitución de 1993



### CAPITULO XIV : De la Descentralización Artículo 188° y sgtes:

- **Crea el nivel de gobierno regional y el régimen especial para Lima Metropolitana.**
- **Su objetivo : desarrollo integral del país.**
- **Permite una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.**

## LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**No integra ninguna región.**

**Tiene un régimen especial.**

**Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también que se aplica para la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que resulte aplicable.**

**Ejerce competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional en la provincia de Lima Metropolitana.**

Base normativa:

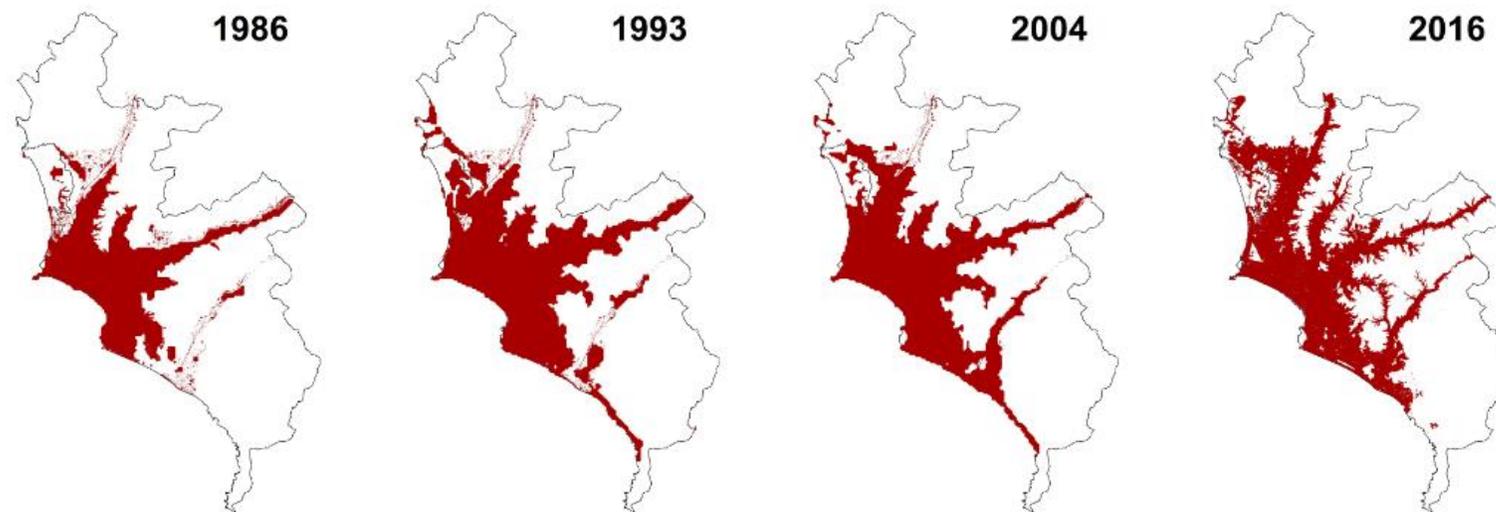
- Artículo 198° de la Constitución
- Artículo 33° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783
- Artículo 65° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867
- Artículo 151° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972

## **ESTRUCTURA POBLACIONAL DE LA PROVINCIA DE LIMA SEGUNDA GENERACIÓN DE MIGRANTES**

De acuerdo al INEI, en la provincia de Lima Metropolitana, se reporta al presente año 2023 una población de 11'300,000 habitantes.

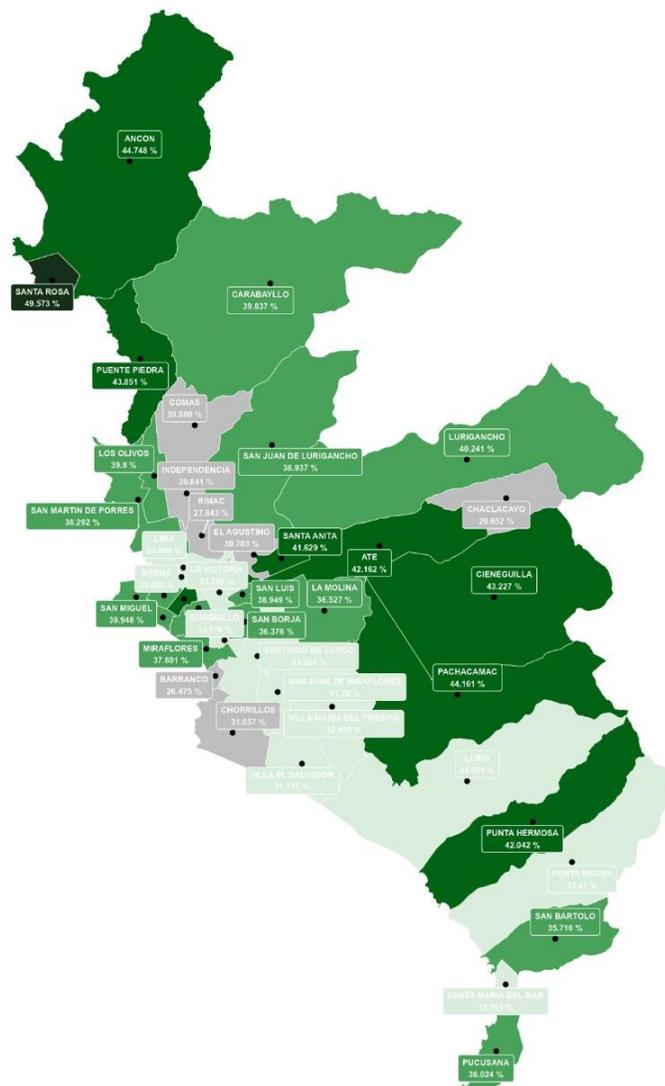
Lima Metropolitana es una ciudad que comprende una extensión de 2819 KM2, espacio casi en su totalidad conurbado en sus 42 distritos y Cercado, que comprende los valles de los ríos Lurín, Rímac y Chillón.





Según la proyección del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP-2014), que para el 2035, la población de Lima Metropolitana será de 13 millones de habitantes mientras que el resto del país proyecta un aproximado de 39 millones.

## PORCENTAJE DE HIJOS DE PROVINCIANOS A NIVEL LIMA METROPOLITANA POR DISTRITOS



### Leyenda

- 1: de 44.95% a 49.57 % de hijos de provincianos
- 2: de 40.33% a 44.95 % de hijos de provincianos
- 3: de 35.71% a 40.33 % de hijos de provincianos
- 4: de 31.09% a 35.71 % de hijos de provincianos
- 5: de 26.48% a 31.09 % de hijos de provincianos

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional 2017, el 36,4% de la población de la provincia de Lima es inmigrante. De dicho grupo poblacional, el 32,79% nació en otro departamento del Perú, el 2,33% en otra provincia del departamento de Lima; mientras que, 1,28% nació en el extranjero.

La mayoría de inmigrantes, provienen de los departamentos de Junín 3,93%, Áncash 3,02%, Cajamarca 2,61%, Ayacucho 2,19%, Piura 2,10% y Huánuco 2,02%. Cabe precisar que, el 1,5% nació en la Provincia Constitucional del Callao.



En el trimestre diciembre 2022 -enero-febrero 2023, la población ocupada de Lima Metropolitana alcanzó 5 millones 102 mil 600 personas, incrementándose en 4,6% (224 mil 400 personas), respecto a similar trimestre del año anterior; se aumentó en 2,1% (105 mil personas).

**El fenómeno migratorio ha generado un deterioro en los servicios básicos, además del sistema educativo, salud, transporte, vivienda y seguridad ciudadana.**

**Adicionalmente, se estima que, para finales del año 2023, alrededor de 1,6 millones de personas refugiadas y migrantes venezolanas estarán viviendo en el Perú, siendo el segundo mayor receptor de esa población. Más de un millón viven en Lima, donde se concentra el mayor número de venezolanos en una misma ciudad fuera de su país de origen.**

Fuente: reliefweb

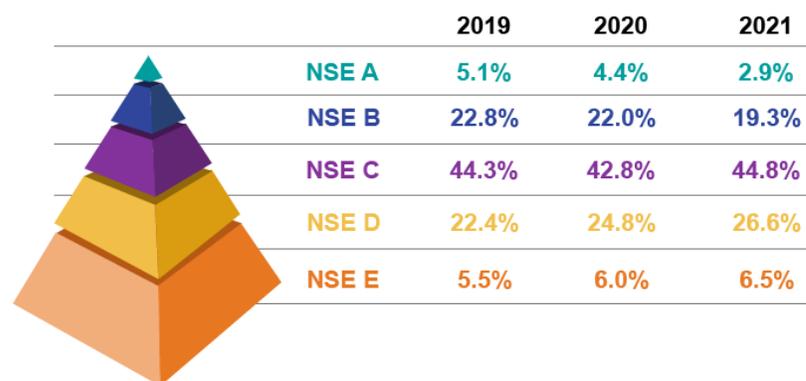


## PERFILES SOCIOECONÓMICOS DE LIMA METROPOLITANA 2021

Se estima que existen **3.2 millones**  
de hogares en Lima Metropolitana



### DISTRIBUCIÓN SOCIOECONÓMICA DE HOGARES



Fuente: IPSOS 2021, consultado el 3 de octubre de 2023 de <https://www.ipsos.com/es-pe/perfiles-socioeconomicos-de-lima-metropolitana-2021>

De acuerdo a IPSOS (2021), existen casi 1.0 millón de hogares en la línea de la pobreza dentro de los sectores D-E. Hablamos de aproximadamente 4.0 millones de personas.

Estamos ante una pobreza urbana donde los afectados son nada menos que el 12% del total de peruanos procedentes de todas las regiones del Perú.

La Encuesta Nacional de Hogares del INEI (2022) señala que Lima Metropolitana tiene aproximadamente un 30% de personas en la línea de pobreza monetaria (perciben ingresos por debajo de la Canasta Básica Familiar de 415 soles mensuales por persona).

## DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

### CONCEPTOS A DISTRIBUIRSE

Se distribuye proporcionalmente entre todos los gobiernos regionales conforme a lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 955, que dice:

Los impuestos internos nacionales cuya recaudación se asignarán a la Región, son:

- a) El Impuesto General a las Ventas, sin comprender el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).
- b) El Impuesto Selectivo al Consumo.
- c) c) El Impuesto a la Renta de Personas Naturales, correspondientes a rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría.

De acuerdo al artículo 18 de esta misma ley cada región tendrá una **asignación del 50 por ciento de la recaudación de los impuestos internos nacionales señalados en el Inciso 16.2**

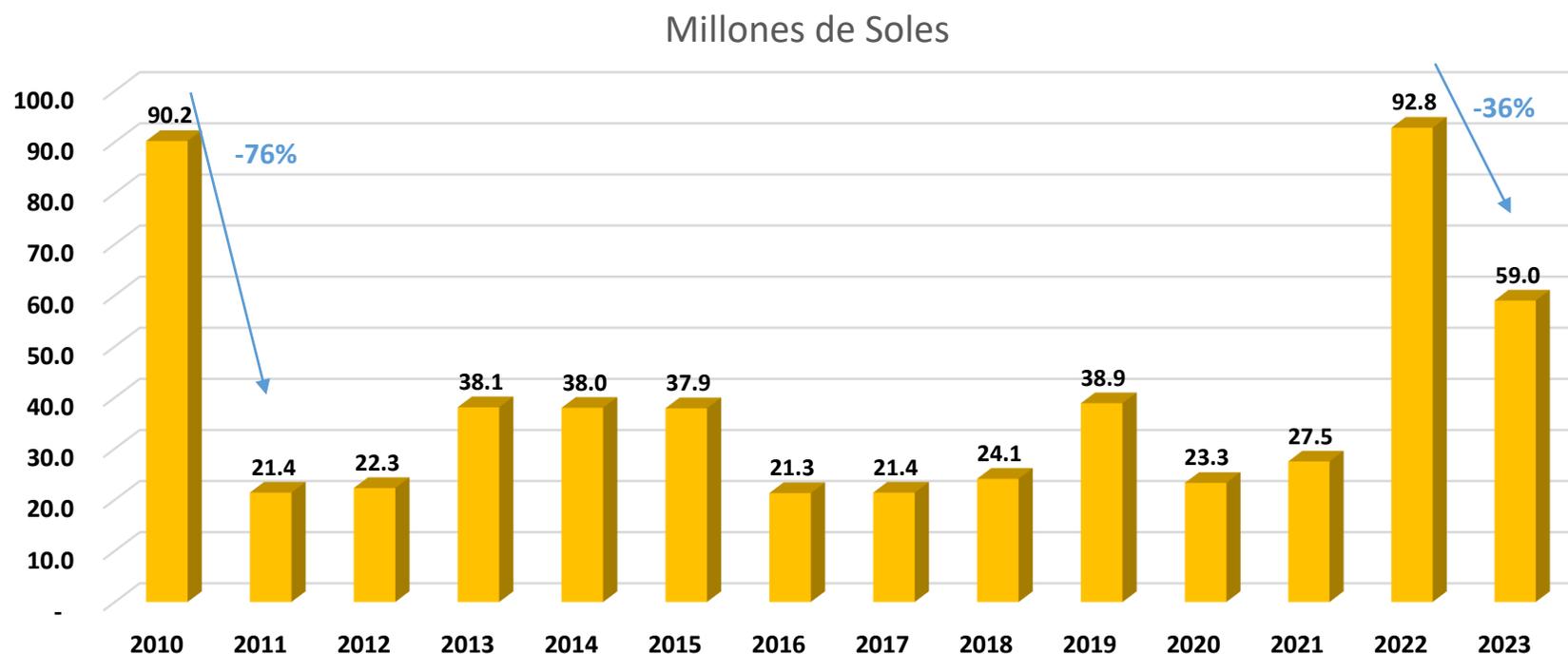
## FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR

### DISTRIBUCIÓN

Se distribuye proporcionalmente entre todos los gobiernos regionales con criterios de:

- Equidad y compensación.
- Considerando factores de pobreza.
- **Necesidades insatisfechas.**
- Ubicación fronteriza.
- **Población.**
- **Aporte tributario al fisco**, e indicadores de desempeño en la ejecución de inversiones.  
(Ley N° 27783).

## Evolución del Presupuesto de Inversiones 2010-2023



Igualmente, el presupuesto asignado por el MEF para proyectos de inversión ha tenido altibajos. Teniendo una caída fuerte en el 2011 del 76.27%, luego se recuperó en el año 2022, pero cae nuevamente en el 2023 en 36% respecto al año anterior. Esto afecta la atención de la demanda de la población en los Procesos del Presupuesto Participativo.

## CUADRO COMPARATIVO INGRESOS TRIBUTARIOS EN FUNCION DEL ART.1.2 DEL D.L. No 955

	LIMA METROPOLITANA	AREQUIPA	TRUJILLO
<b>2DA CATEGORÍA</b>	3'060'093'855,72	177'738'938,03	73'432'939,94
<b>3ERA CATEGORÍA</b>	24'657'346'706,27	1'031'934'183,36	528'948'760,50
<b>4TA CATEGORÍA</b>	1'102'127'069,54	32'908'305,56	27'113'434,09
<b>IGV</b>	39'252'929'900,13	1'259'817'015,21	1'010'956'947,76
<b>ISC</b>	4'152'830'013,95	54'587'432,30	99'123'369,89

### **Proyecto de Ley 3423/2022-CR**

Ley que deroga el artículo 5 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)

### **Proyecto de Ley 3426/2022-CR**

Ley que incorpora a la municipalidad metropolitana de lima a los alcances de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

### **Proyecto de Ley 3438/2022-CR**

Ley que modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal.

### **Proyecto de Ley 3453/2022-CR**

Ley que introduce a la Municipalidad Metropolitana de Lima a la segunda etapa a la que se refiere el artículo 8 del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal.

### **Proyecto de Ley 4258/2022-CR**

Ley que fortalece el nivel regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- LA DENSIDAD POBLACIONAL DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA ES MÁS DE **11 MILLONES DE PERUANOS** LO QUE REPRESENTA APROXIMADAMENTE EL **33 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN DEL PERU**.
- SEGÚN LA CONSTITUCION, LIMA METROPOLITANA NO INTEGRARÁ NINGUNA REGIÓN; EN TAL SENTIDO, CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE **LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA** NO PODRÍA ACCEDER A LA SEGUNDA ETAPA DE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL, POR ENDE, A UNA ADECUADA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.
- LIMA METROPOLITANA ASUME DOBLE COMPETENCIA Y FUNCIÓN POR EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE OSTENTA, LO CUAL DETERMINA LA **SUPERPOSICIÓN DEL GOBIERNO LOCAL Y EL GOBIERNO REGIONAL EN UNA MISMA JURISDICCIÓN**.
- LA DESCENTRALIZACIÓN SE PRODUCE EN EL ÁMBITO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL; SIN EMBARGO, **LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES NO TRAE CONSIGO LA ADECUADA ASIGNACIÓN DEL RECURSO PRESUPUESTAL**.
- LIMA METROPOLITANA RECIBE POR CONCEPTO DE CANON (MINERO, HIDROENERGÉTICO, PESQUERO) LA SUMA DE **3,206,389 SOLES**, HABIENDO SIDO **EXCLUIDO DEL FONCOR PESE A LA CONSTITUCIÓN, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**.

RECAUDACIÓN FISCAL EN EL AÑO 2022 DE LIMA METROPOLITANA FUE DE 110,515,157,849 MILLONES DE SOLES, LA ASIGNACION PARA EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA ES DE 0.09%.

LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 955, LEY DE LA DESCENTRALIZACION FISCAL REFERENCIA UNA ADECUADA ASIGNACION DE RECURSOS, INCORPORANDO A LA CAPITAL DE LA REPUBLICA EN LA SEGUNDA ETAPA DE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL Y PERMITIENDO FORTALECER EL NIVEL DE GOBIERNO REGIONAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A FIN DE GESTIONAR INVERSIONES REGIONALES EN LA PROVINCIA DE LIMA EN BENEFICIO DE LA POBLACION Y EN CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCION

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 31069 PERMITE REVERTIR UNA DISPOSICION QUE ESTA TRASGREDIENDO LAS NORMAS QUE DESARROLLAN EL CAPITULO DE LA CONSTITUCION RELACIONADA A LA DESCENTRALIZACION Y QUE INVOLUCRA DIRECTAMENTE A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

## **I. FORMULA NORMATIVA**

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE INTRODUCE A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A LA SEGUNDA ETAPA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 955, LEY DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL Y MODIFICA LA LEY 31069, LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DEL FONCOR**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es incorporar a la Municipalidad Metropolitana de Lima a la segunda etapa de la asignación de ingresos a gobiernos regionales, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal. Asimismo, derogar el artículo 5 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del FONCOR.

### **Artículo 2.- Agréguese la siguiente disposición final en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal**

Incorpórese una décima disposición final al Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal con el siguiente tenor:

**DECIMA.-** Inclúyase a la Municipalidad Metropolitana de Lima en la segunda etapa de asignación de ingresos en el marco del régimen especial reconocido por la Constitución Política de 1993 y sus normas de desarrollo constitucional. Lima Metropolitana, percibe los impuestos internos a los que se refiere el numeral 16.2 del artículo 16 de la presente Ley, equivalente a un monto no menor al dos por ciento (2%) ni mayor al cinco 5% de lo recaudado a nivel nacional por concepto de IGV del año anterior.

Queda derogada o modificada, en su caso, toda norma que se oponga a la presente disposición conforme a lo previsto en la novena disposición derogatoria y modificatoria de la presente ley.

**Artículo 3.- Modificación de la única disposición complementaria derogatoria de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)**

Modifíquese la única disposición complementaria derogatoria de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del FONCOR, conforme a la fórmula normativa siguiente:

**UNICA:** Derogación

Deróguense los siguientes dispositivos:

1. El artículo 39 y el literal b) de la tercera disposición complementaria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
2. El artículo 73 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. El artículo 5 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del FONCOR.

**Artículo 3.- Agréguese una primera disposición final complementaria de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)**

UNICA: La derogatoria del artículo 5 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del FONCOR se implementará a partir del presupuesto del año 2024.

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de diez (10) días calendario contados desde la publicación de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal.



# Gracias



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**